

**17379** ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de lavadoras centrífugas y secadoras de uso industrial.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Girbau, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de lavadoras centrífugas y secadoras de uso industrial, autorizado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Girbau, S. A.», con domicilio en Vich (Barcelona), calle Manlléu, kilómetro 1 y N. I. F. A-08-276438, en el sentido de sustituir la mercancía 1) de importación, por la siguiente mercancía:

1. Chapa de acero inoxidable laminado en frío, AISI-304, calidad 18/8 de anchos comprendidos entre 501 a 1.500 milímetros por un largo indefinido y con espesores comprendidos entre 0,8 a 3 milímetros de la P. E. 73.75.63.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) a favor de la Empresa «Girbau, S. A.», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17380** ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Sans» por Orden de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de distintos tipos de camisetas.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Sans», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) para la importación de diversos tipos de hilados de poliéster, de algodón y de poliamida, y la exportación de tejidos de punto en pieza y prendas de ropa interior, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de distintos tipos de camisetas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Sans», con domicilio en carretera Cirera, sin número, Mataró (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones siguientes:

XX. Camisetas sport, caballero y niño, 67 por 100 algodón y 33 por 100 poliamida, de la P. E. 60.04.79.

XXI. Camisetas sport, caballero y niño, algodón 100 por 100, de la P. E. 60.04.79.

XXII. Camisetas sport, caballero y niño, poliéster-algodón, de la P. E. 60.04.50.

XXIII. Camisetas manga larga, caballero y niño, poliéster acrílico, de la P. E. 60.04.50.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Como coeficientes de transformación:

— En la exportación del producto XX, el de 138,88 por cada 100 de las mercancías 5 y 3, en las proporciones que a cada una corresponden, respectivamente: 67 por 100 y 33 por 100.

— En la exportación del producto XXI, el de 135,13 por cada 100 de la mercancía 5.  
— En la exportación del producto XXII, el de 133,33 por cada 100 de la mercancía 1.  
— En la exportación del producto XXIII, el de 135,13 por cada 100 de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas, los siguientes

a) Para la mercancía 1, cuando es empleada en la fabricación del producto XXII, el 25 por 100:

— 7 por 100 en concepto de mermas.

— 18 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

b) Para la mercancía 2, cuando es empleada en la fabricación del producto XXIII, el 26 por 100:

— 7 por 100 en concepto de mermas.

— 19 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) Para la mercancía 3, cuando es empleada en la fabricación del producto XX, el 28 por 100:

— 10 por 100 en concepto de mermas.

— 18 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.2.

d) Para la mercancía 5:

Cuando es empleada en la fabricación del producto XX, el 28 por 100:

— 10 por 100 en concepto de mermas.

— 18 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.15.

Cuando es empleada en la fabricación del producto XXI, el 26 por 100:

— 7 por 100 en concepto de mermas.

— 19 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.15.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), que ahora se amplía, incluso las condiciones que se fijan en los tres últimos párrafos de su apartado cuarto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17381** ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Firestone Hispania, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida, de poliéster, de polipropileno, de rayón viscosa y de propileno, algodón floca y resorcinol, y la exportación de tejidos de «nylon», de polipropileno, de poliéster y de rayón viscosa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida, de poliéster, de polipropileno, de rayón viscosa y de propileno, algodón floca y resorcinol, y la exportación de tejidos de «nylon», de polipropileno, de poliéster y de rayón viscosa, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del 17 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Ramírez Arellano, 28, Madrid, y N. I. F. A.48004501.

Para la importación de:

- Hilado de poliamida 6 y 66, multifilamento, 840 «deniers», P. E. 51.01.07;
- Hilado de poliamida 6 y 66, multifilamento, 1.250 «deniers», P. E. 51.07.07.
- Hilado de poliéster, multifilamento, 1.000 «deniers», posición estadística 51.01.27.
- Hilado de polipropileno, multifilamento, P. E. 51.01.39;
- Hilado de rayón viscosa, 1.650 «deniers», P. E. 51.01.61;
- Hilado de poliamida 6 y 66, monofilamento, P. E. 51.02.15;
- Hilado de propileno, monofilamento, P. E. 51.02.24;
- Algodón floca, P. E. 55.01.90;
- Resorcinol, P. E. 29.06.31,

y la exportación de:

- Tejidos de «nylon», 840 «deniers», multifilamento, crudos, para armadura de neumáticos, composición: 98,43 por 100 poliamida y 1,57 por 100 algodón, P. E. 51.04.03.
- Tejido de «nylon», 1.250 «deniers», multifilamento, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 99,30 por 100 poliamida y 0,70 por 100 algodón, P. E. 51.04.03.
- Tejido de «nylon», monofilamento, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 100 por 100 poliamida, P. E. 51.04.03.
- Tejido de polipropileno, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 70 por 100 polipropileno multifilamento y 30 por 100 polipropileno monofilamento, P. E. 51.04.03.
- Tejido de poliéster, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 75 por 100 poliéster y 25 por 100 poliamida, posición estadística 51.04.03.
- Tejido de rayón viscosa, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 99,45 por 100 y 0,55 por 100 algodón, posición estadística 51.04.52.2.
- Tejido de «nylon», 840 «deniers», multifilamento, cauchutado, composición: 93,512 por 100 poliamida, 1,488 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de «nylon», 1.260 «deniers», multifilamento, cauchutado, composición: 94,335 por 100 poliamida, 0,665 por 100 algodón, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, posición estadística 59.11.15.2.
- Tejido de «nylon», monofilamento, cauchutado, composición: 95 por 100 poliamida, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de polipropileno, cauchutado, composición: 66,50 por 100 polipropileno multifilamento, 28,58 por 100 propileno monofilamento 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de poliéster, cauchutado, composición: 71,25 por 100 poliéster, 23,75 por 100 poliamida, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de rayón viscosa, cauchutado, composición: 94,4775 por 100 rayón, 0,5225 por 100 algodón y 0,473 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17382** ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cointra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de botellas a gas butano o propano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de botellas a gas butano o propano, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses, a partir de 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), y N. I. F. A-28033066.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17383

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de julio de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	109,80	113,91
Billete pequeño (2)	108,70	113,91
1 dólar canadiense	85,15	88,77
1 franco francés	15,85	16,44
1 libra esterlina	189,15	196,25
1 libra irlandesa (4)	151,85	157,54
1 franco suizo	51,70	53,64
100 francos belgas	212,49	220,46
1 marco alemán	44,08	45,74
100 liras italianas (3)	7,91	8,70
1 florin holandés	39,93	41,43
1 corona sueca (4)	17,75	18,51
1 corona danesa	12,88	13,22
1 corona noruega	17,14	17,87
1 marco finlandés (4)	22,96	23,94
100 chelines austriacos	623,93	650,44
100 escudos portugueses (5)	124,00	129,27
100 yens japoneses	42,67	43,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,83	15,45
100 francos CFA	31,89	32,88
1 cruzeiro	0,41	0,43
1 bolívar	25,23	26,02
1 peso mejicano	2,08	2,15
1 rial árabe saudita	31,74	32,72
1 dinar kuwaití	369,94	381,36

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
- (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
- (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
- (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de julio de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

17384

REAL DECRETO 1511/1982, de 14 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,